



Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de diciembre de 2020, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, el cual será determinado en toneladas métricas valor crudo. Dicho monto se calculará en julio de cada año, tendrá ajustes ordinarios en los meses de septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero, y será dado a conocer por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante avisos publicados en el DOF.

El 29 de julio de 2020, se publicó en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) se publicó el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021; monto que se actualizó en el mes de septiembre de 2020 y se dio a conocer mediante diverso publicado el 22 de octubre del mismo año.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 32 fracciones, VII inciso a) y XI y 33 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto del cupo total al mes de diciembre de 2020, para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha,



durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021:

Monto	Unidad de medida
841,794.910	Toneladas métricas valor crudo

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto se determinó conforme a la siguiente fórmula:

$$CT_{t+2} = \text{mín} [(X_{t+2} * Z), Y_{t+2}]$$

Donde:

- CT_{t+2} = Cupo total calculado en diciembre de 2020.
- X_{t+2} = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de diciembre de 2020 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde1220.pdf>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,340,000.00
Inventarios iniciales	1,618,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	8,960,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,808,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	350,000.00



Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	110,000.00
--	------------

El resultado del cálculo es:

$X_{t+2} = 1,159,900.000$ toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas valor crudo dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

$$X_{t+2} = 1,052,243.638 \text{ toneladas métricas valor crudo (TMVC).}$$

- $Z = .8$ en el mes de diciembre.

$$X_{t+2} * Z = 841,794.910 \text{ TMVC.}$$

- Y_{t+2} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de diciembre de 2020, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	7,018,457
Consumo nacional total	4,401,621
Inventario final estimado	912,838

El resultado del cálculo es:

$Y_{t+2} = 1,703,998.000$ toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

$$Y_{t+2} = 1,806,237.880 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo es $CT_{t+2} = 841,794.910 \text{ TMVC.}$



3.- De conformidad con el Punto 13, del Acuerdo, el cupo de exportación al mes de diciembre de 2020 es de 841,594.910 TMVC.

Ciudad de México, a XX de enero de 2021

**Héctor Rodrigo Hernández
Rodríguez**
Director General de Industrias Ligeras

Dora Clelia Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

ANTEPROYECTO